

26 de octubre de 2018
AIM- 126-2018

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Heredia

Estimados señores:

Asunto: SERVICIO DE ADVERTENCIA: Control Interno. Sobre el Reglamento de la Comisión de Accesibilidad y Discapacidad de la Municipalidad de Heredia.

Con fundamento en la norma 1.1.4 de las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público y el artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno que permite a la Auditoría Interna advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones cuando sean de su conocimiento y siendo que por una denuncia ciudadana interpuesta ante esta Auditoría Interna, se tiene noticia que se incumplen los artículos tercero y décimo del Reglamento de la Comisión de Accesibilidad y Discapacidad de la Municipalidad de Heredia, esta Auditoría procede con la investigación relacionada con el sistema de control interno institucional, obteniendo los siguientes resultados:

1 Sobre el artículo tercero de la Comisión de Accesibilidad y Discapacidad de la Municipalidad de Heredia. (Número de miembros que deberá conformar la Comisión)

- 1.1 El anterior Reglamento de Sesiones del Concejo Municipal de la Municipalidad de Heredia, fue publicado en la Gaceta Nro. 166 del 26 de agosto de 1998. En el artículo 12 de dicho Reglamento, se citaba textualmente lo siguiente:

“Integración de las Comisiones: La Comisión de Hacienda y Presupuesto, así como las de obras públicas, estarán compuestas por cinco miembros propietarios y suplentes. Las demás comisiones ordinarias estarán integradas como mínimo por tres miembros, los cuales deben escogerse entre los regidores propietarios y suplentes u otro que por ley o reglamento especial lo indique. Las comisiones las designará el presidente con cualquier número de regidores y síndicos, sin que puedan ser inferior de tres.” (el subrayado no es del original)

1.2 El actual Reglamento de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Heredia, publicado en la Gaceta Nro. 145 del 16 de agosto de 2018, estipula en sus incisos a) y b) del artículo 42 denominado “Comisiones. Integración de las Comisiones.”, lo siguiente:

- A. *La comisión de Hacienda y Presupuesto, Gobierno & Administración, así como la de Obras Públicas, estarán compuestas por cinco Regidores Propietarios. Las demás comisiones permanentes estarán integradas como mínimo por tres miembros...* (el resaltado no es del original)
- B. *La integración de las Comisiones las designará el presidente con cualquier número de regidores propietarios sin que puedan ser inferior a tres.* (el resaltado no es del original)

1.3 Por otra parte el Reglamento de la Comisión de Accesibilidad y Discapacidad de la Municipalidad de Heredia que fue publicado en la Gaceta Nro.66 del 04 de abril de 2011, en su artículo tercero, indica sobre la conformación de la Comisión, lo siguiente:

“Esta comisión estará conformada por un mínimo de 5 integrantes del Concejo Municipal; así mismo podrán participar representantes de la Administración y de la Sociedad civil en calidad de asesores y asesoras.” (el resaltado no es del original)

Para el caso que interesa analizar, sea el de la razonabilidad de la conformación de la Comisión de Accesibilidad y Discapacidad de la Municipalidad de Heredia, se tiene que dicha Comisión está conformada actualmente por tres miembros propietarios del Concejo Municipal, de conformidad como lo establece tanto el anterior como el actual Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Municipalidad de Heredia, no así con el artículo tercero del Reglamento de la Comisión de Accesibilidad y Discapacidad, vigente y que indica que la conformación de dicha Comisión debe realizarse con cinco miembros del Concejo Municipal.

Como puede observarse existe una contradicción entre los Reglamentos del Concejo Municipal (tanto el anterior como el vigente) y el de la Comisión de Accesibilidad y Discapacidad (único y vigente), en cuanto al número de regidores que deben conformar la Comisión; situación que debe ser subsanada por el Órgano Colegiado de la Municipalidad de Heredia, en procura del perfeccionamiento del control interno del que debe ser vigilante como Jerarca Institucional.

2. Sobre el artículo décimo de la Comisión de Accesibilidad y Discapacidad de la Municipalidad de Heredia. (Información de la COMAD en el blog de la página web institucional)

Por otra parte, la denuncia objeta la desactualización del blog de la página web de la Institución, situación que fue revisada por esta instancia, determinando que el artículo 10 del Reglamento de la COMAD, indica:

“Artículo 10.- La Municipalidad dispondrá un blog en su página web para información relacionada con la labor de la Comad, avances del proceso de equiparación de oportunidades y recepción de inquietudes de parte de la ciudadanía, relacionadas con las condiciones de accesibilidad de las comunidades y los servicios públicos, el quehacer de la Comad y las responsabilidades municipales en materia de accesibilidad”

Actualmente la información que posee el blog de la Municipalidad de Heredia es la siguiente:

1. Concejo Municipal (1-8-2018)
2. Municipalidad presenta Política de Accesibilidad y Discapacidad (31-07-2015)
3. Accesibilidad en Heredia (31-07-2015)
4. Municipalidad presenta Política de Accesibilidad y Discapacidad (31-07-2015)

Lo anterior refleja, que efectivamente existe una desactualización de la información que debe presentar el blog de la Comisión de Accesibilidad y Discapacidad de la Municipalidad de Heredia, en la página web de la Institución, de conformidad con lo que regula el artículo 10 del Reglamento de la COMAD; situación que debe ser revisada por la Comisión y solicitar a la Administración la actualización de dicha información, así como ejercer la vigilancia respectiva sobre la información que se comunica en este apartado de la página web institucional.

Por lo anterior y con fundamento al artículo 12 de la Ley General de Control Interno, 8292, respetuosamente les solicito **tomar de inmediato las acciones correctivas** para que se subsanen las inobservancias que en este oficio de advertencia se mencionan y que se acredite ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Heredia, la evidencia de lo actuado para la conformación del expediente respectivo.

Debe tenerse presente que los servicios de advertencia no están sometidas al régimen previsto en los artículos del 36 al 38 de la Ley General de Control Interno, pues este régimen se refiere únicamente a las recomendaciones planteadas en los estudios de auditoría; no obstante, esta advertencia es sujeta al seguimiento respectivo por parte de esta Unidad de Fiscalización.

Es importante indicar al Honorable Concejo Municipal, que, de no atender los señalamientos expuestos en este oficio, podría esa representación ser sujeta a las responsabilidades establecidas en el artículo 39 de la Ley General de Control Interno (8292).

De ustedes muy cordialmente,

Licda. Grettel Lilliana Fernández Meza
Auditora Interna

Cc:
Concejo Municipal
Exp. Servicio de advertencia AIM-AD-07-2018
Consecutivo